

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	20011-31-05-001-2019-00177-01
DEMANDANTE:	ALVARO MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO:	INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DECISION:	NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez allegado el cálculo actuarial solicitado por esta Colegiatura, con el fin de cuantificar las condenas impuestas a la parte pasiva en el presente asunto, se procede a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 05 de septiembre de 2023.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En lo referente al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 30 de agosto de 2023, ascendía a \$139.200.000.

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el caso bajo examen, se observa que esta Sala confirmó la decisión de primera instancia, donde se condenó a INDUPALMA LTDA al pago del cálculo actuarial que corresponde al demandante por las cotizaciones no

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00177-01
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

realizadas al sistema general de pensiones entre el 23 de junio de 1980 hasta el 20 de marzo de 1981, desde el 8 de junio de 1981 hasta el 3 de mayo de 1982 y del 15 de junio de 1982 al 7 de enero de 1991.

A fin de proceder a cuantificar la cuantía, por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó remitir el expediente a la Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, quien en calenda 08 de noviembre de la misma anualidad, allegó dictamen donde concluyó que el valor del cálculo actuarial, para la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia, ascendía a la suma de \$109.030.614.

De conformidad con lo anterior y habida cuenta que el monto de las condenas impuestas contra de la demandada NO supera la suma de \$139.200.000, la decisión no puede ser otra que negar el recurso extraordinario interpuesto.

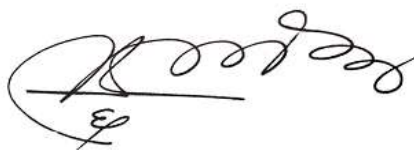
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la demandada 'Indupalma Ltda', contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

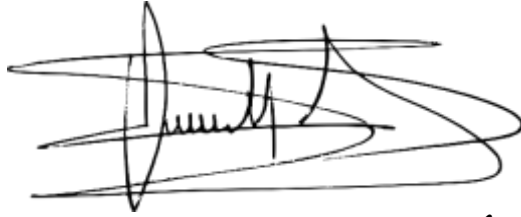


JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARUZAGA
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00177-01
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado